Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 663

Señor(a)
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO y/o
PROPIETARIO DEL INMUEBLE O QUIEN HAGA SUS VECES
CALLE 7 B No. 55-24 (Dirección Anterior) CALLE 4 G No. 55-20 (Dirección Actual)
Ciudad

Asunto: Requerimiento de Requisitos de Funcionamiento
Referencia: Actuación Administrativa SA-9168 de 2013; Establecimientos de Comercio Ley 232 de 1995

Reciba un cordial saludo,

Con el fin de continuar con el objeto de la actuación administrativa de la referencia, sírvase aportar a esta Alcaldía Local en el término de treinta (30) días calendario, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales de funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la CALLE 7 B No. 55-24 (Dirección Anterior) CALLE 4 G No. 55-20 (Dirección Actual), con actividad comercial *"BAR- VENTA Y CONSUMO DE LICOR"* en relación con:

1.- Cumplir con normas referentes al uso del suelo y destinación, puede solicitar el concepto a Planeación Distrital.
2.- Cumplir con las condiciones sanitarias (concepto sanitario vigente y favorable), intensidad auditiva, horario.
3.- Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida. (Sayco –acinpro) vigente.
4.- cumplir con el certificado de Matrícula Mercantil vigente debidamente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5.- cumplir con la comunicación con las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, sobre la apertura del establecimiento.

De acuerdo con el requerimiento anterior es preciso señalar lo preceptuado por el *"Artículo 4º de la ley 232 de 1995. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;*

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible."

Cordialmente,

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: Wilson Tovar Blanco – Abogado de apoyo AGPJ
Revisó: Sergio Hernando Poveda Sanabria- Abogado AGPJ
Revisó: Oscar Ojeda Prof. Univ. 2019-18 AGPJ
Revisó: Juan Pablo Quintero –Coordinador AGPJ
Revisó: Juan Carlos Gómez- Abogado del Despacho